



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 031 - 2018 - MPY/A

Yunguyo, 23 de enero de 2018.

VISTOS

El Expediente Administrativo N° 5890, de fecha 21 de noviembre de 2017, y la Opinión Legal N° 001-2018-MPY/GAJ. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5890, de fecha 21 de noviembre de 2017, la recurrente Jacinta CALLO VDA de CHACHAQUE, en su condición de cónyuge supérstite del Ex Servidor de esta Comuna Provincial, Señor. Leandro, CHACHAQUE ARHUATA, acaecido el día 05 de noviembre de 2017, según acta de defunción expedido por la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, solicita el pago de la pensión por Viudez que por derecho le corresponde sustentando su pretensión, teniendo en consideración que su difunto esposo cesó el 15 de julio de 2004, en aplicación la Ley N° 20530.

Que, según el Régimen del Decreto Ley N° 20530, tiene su origen en un sistema de pensiones del Estado establecido en el siglo pasado, caracterizado por otorgar pensiones a los trabajadores públicos basadas en el tiempo acumulado de servicios y no en la edad o en el número de aportaciones realizadas a lo largo de la carrera activa; para el efecto, las pensiones y compensaciones a cargo del estado correspondientes a los servidores de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidas en el Decreto Ley N° 19990, se sujetarán única y exclusivamente a las normas establecidas en el Decreto Ley N° 20530; siendo ello así es menester señalar que la pensión por cesantía, que otorga el Decreto Ley N° 20530 es un derecho que tienen los ex trabajadores a percibir un monto mensual de dinero de acuerdo al tiempo de servicios prestados, siempre que hayan laborado un mínimo de 15 años de servicios los varones o, 12 años y medio las mujeres, debiendo abonarse dicha pensión a partir de la fecha de cese; del mismo modo, lo concerniente a la pensión por viudez, es el derecho que les asiste a los beneficiarios (viuda, o viudo) del causante ocurrido en actividad o siendo pensionista de cesantía o invalidez, a percibir una suma mensual de dinero por los servicios prestados al Estado.

Que, mediante Sentencia de Tribunal Constitucional 1694-2010-PA/TC y 00353-2010-PA/TC, se ha sentado que (...) a partir de la STC 005-2002-AI/TC, este tribunal ha resuelto controversias en las que se pretendía la protección al derecho a la pensión invocando la afectación del mínimo vital, a consecuencia de la incorrecta determinación del monto de la pensión de sobrevivientes debido a las modificaciones del Decreto Ley N° 20530. En efecto en la STC 08888-2005-PA/TC, 03003-2007-PA/TC y 03386-2008-PA/TC respectivamente, se dejó sentado que "(...) dentro del régimen previsional del estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, cualquiera que sea su modalidad, se sujeta a la normativa vigente al momento en que se otorga la pensión de cesantía.

Que, según la Ley N° 28449, que entró en vigencia el día 31 de diciembre del 2014, establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, su artículo 7° y otros modificó el artículo 32° de la Ley N° 20530, en los términos siguientes:

La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. En el presente caso, se observa que el causante. **Leandro, CHACHAQUE ARHUATA**, pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez que le correspondería a la cónyuge supérstite señora **Jacinta CALLO VDA de CHACHAQUE**, se otorga por el 100% de la pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión **no supere la remuneración mínima vital**, supuesto que no es de aplicación para la recurrente, en virtud de que la pensión de cesantía del causante ha superado la remuneración mínima vital; sin embargo, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que la pensión de sobrevivientes por viudez se otorga a razón del 50% de la Pensión de Cesantía o Invalidez que hubiera tenido derecho a percibir el causante, **dado que el valor de la pensión fue mayor a una remuneración mínima vital.**

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2018-MPY/GAJ, de fecha 03 de enero de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de análisis de los hechos y derecho OPINA procedente, la solicitud incoada por la administrada. Jacinta Callo Vda de Chachaque del pago de la pensión de sobreviviente por viudez el 50% de la pensión que venía percibiendo el Ex Servidor. Leandro Chachaque Arhuata.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud incoada por la administrada. **JACINTA CALLO VDA DE CHACHAQUE** del pago de la pensión de sobreviviente por viudez el 50% de la pensión de cesantía del Ex Servidor. Leandro Chachaque Arhuata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Concori Pileco
ALCALDE PROVINCIAL

